



**Resolución No. CSJCOR21-865**  
Montería, 29 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00633-00**

**Solicitante:** Dr. Ismael Morales Correa

**Despacho:** Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Roger Ricardo Madera Arteaga

**Clase de proceso:** Ordinario laboral

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-05-004-2014-00141-02

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 24 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de noviembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de noviembre de 2021, el abogado Ismael Morales Correa en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Olga De Jesús Pérez Sierra contra Porvenir S.A y Mafre Colombia Vida Seguros S.A., radicado bajo el No. 23-001-31-05-004-2015-00141-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

- “1. En el proceso de la referencia se solicitó ejecución de la sentencia y medidas cautelares ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, por valor de \$ 173.246.341.*
- 2. El juzgado ha violado el artículo 588 del CGP, esto es que cuando se solicitan medidas cautelares las mismas deben decidirse al día siguiente.*
- 3. El despacho en cambio lo que hizo fue notificar a la parte ejecutada de la existencia de la solicitud de la medida cautelar, con lo cual puede estar afectando la efectividad de la medida haciéndola inocua.*
- 4. ante el Juzgado se le ha solicitado en 02 ocasiones se impulse el proceso resolviendo de fondo la solicitud, pero, se ha guardado silencio absoluto.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-623 del 22 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### **1.3. Del informe de verificación**

El 24 de noviembre de 2021 el doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Debe apuntarse que al percatarse del error que incurrió el despacho al sustanciar un proceso con un radicado que no corresponde al iniciado por las partes, este Juzgado mediante auto de fecha 19 de noviembre del año 2021, resolvió librar mandamiento de pago en el proceso radicado bajo el N°23-00131-05-004-2014-00141-02, radicado que corresponde a la realidad procesal, y ordenó el embargo de las cuentas financieras de los demandados en orden a cumplir el mandamiento de pago, posteriormente el día 23 de noviembre de los cursantes se elaboraron los oficios comunicando los embargos a la respectivas entidades financieras y fueron remitidos a las direcciones de correo electrónico correspondientes.*

*Es pertinente aclarar también que el mencionado mandamiento ejecutivo fue notificado por estado, ello acorde al artículo 306 del Código General del Proceso que dispone que se notificará por estado el mandamiento de pago cuando se trata de la ejecución de providencias judiciales cuando la solicitud sea dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la providencia a ejecutar o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y en cuanto a las medidas cautelares, también el auto que las decreta se notificarán por estado, como toda providencia judicial, ello acorde con el artículo 295 del Código General del Proceso.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Ismael Morales Correa es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería no había resuelto su solicitud de medida cautelar presentado en escrito de ejecución de sentencia.

Al respecto, el Dr. Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, le informó a esta Judicatura que en el proceso en cuestión, profirió mandamiento de pago mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021 en el cual también ordenó el embargo de las cuentas financieras de los demandados, y que

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

posteriormente los oficios comunicando los embargos a la respectivas entidades financieras, fueron remitidos a las direcciones de correo electrónico correspondientes.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (22/11/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, el 19 de noviembre de 2021, profirió auto mediante el cual libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares en cuestión, las cuales ya fueron debidamente comunicadas a las entidades correspondientes, constituyendo así la posible anomalía en un hecho superado.

Por último, no se verifica una circunstancia que genere que el servicio de justicia no se hubiese prestado de manera oportuna y eficazmente por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería en términos razonables.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

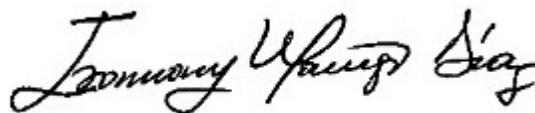
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00633-00 respecto a la conducta desplegada por el Doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Olga De Jesús Pérez Sierra contra Porvenir S.A y Mafre Colombia Vida Seguros S.A., radicado bajo el No. 23-001-31-05-004-2014-00141-00 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Ismael Morales Correa.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, y al abogado Ismael Morales Correa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia